

Código	CCE-EICP-IDI-45	MÍNIMA CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2
Versión No.	2	

**IP-DT-OCA-006-2025**

#### **ANEXO 4**

### **AVISO LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYME**

La Entidad, en ejercicio de sus competencias legales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, complemente o sustituya, ha decidido limitar la convocatoria del presente proceso de contratación a MiPymes colombianas.

El Documento Tipo de la Invitación Pública (Código CCE-EICP-GI-03) para el Proceso IP-DT-OCA-006-2025 incorpora la sección 1.20 LIMITACIÓN A MIPYME, que permite a los interesados manifestar su intención de limitar la convocatoria y obliga a la Entidad a definir si dicha limitación procede, diligenciando el presente Aviso (Anexo 4).

En virtud de lo anterior, se recibieron solicitudes de limitación a MiPymes por parte de varias sociedades, las que acreditan su calidad de MiPymes, pues cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del citado decreto.

Entre ellas:

- J2V PROYECTOS S.A.S. (Microempresa, Cúcuta)
- IXTAN GLOBAL INGENIERÍA S.A.S. (Pequeña Empresa, Cúcuta)
- PROCONSTRUCTORES S.A.S. (Microempresa, Ocaña)
- CLAUDIA ROCÍO MORALES TOLEDO (Persona Natural / Pequeña Empresa, Cúcuta)
- DEMARCACIONES Y CONSTRUCCIONES RMT S.A.S. (Microempresa, Cúcuta)

Cumplidos los dos requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 para la procedencia de la limitación (mínimo tres solicitudes y acreditación como MiPyme), la Entidad acepta la limitación del proceso a MiPymes.

Adicionalmente, dado que la mayoría de los solicitantes manifestaron su intención de aplicar la limitación territorial, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad opta por restringir la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el departamento de Norte de Santander, lugar donde se ejecutará el contrato.

Por lo anterior, la invitación está limitada exclusivamente a personas naturales o jurídicas que acrediten su condición de MiPyme colombiana y que tengan domicilio en el departamento de Norte de Santander, cumpliendo los requisitos legales y técnicos establecidos en la invitación pública.

Los proponentes (individuales o plurales) deberán acreditar la condición de MiPyme y su domicilio en Norte de Santander conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o normas complementarias. Para tal efecto, deberán diligenciar el Formato 9 – Acreditación MiPyme o presentar el RUP vigente y en firme que pruebe tal condición.

En caso de aplicarse esta limitación, para las MiPymes no aplicará el requisito habilitante diferencial del número de contratos aportados para acreditar la experiencia, conforme a la Ley 2069 de 2020 y los Documentos Tipo.

<b>Código</b>	CCE-EICP-IDI-45	<b>MÍNIMA CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2</b>
<b>Versión No.</b>	2	

En virtud de la limitación adoptada, las ofertas presentadas por personas naturales o jurídicas que no acrediten la condición de MiPyme con domicilio en Norte de Santander (o que no subsanen la documentación de acreditación) serán objeto de rechazo.